



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36785

24/03/2026

107924

AUTOR/A: ÁBADES MARTÍNEZ, Cristina (GP); BAYÓN ROLO, Juan Andrés (GP); CONDE LÓPEZ, Francisco José (GP); DELGADO ARCE, Celso Luis (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); PÉREZ LÓPEZ, Álvaro (GP); PUY FRAGA, Pedro (GP); QUINTANA CARBALLO, Rosa (GP); TELLADO FILGUEIRA, Miguel Ángel (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, establece en su artículo 2.1 que la norma se aplica a las personas diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) desde el momento del diagnóstico, sin establecer distinción alguna en función del estadio evolutivo de la enfermedad.

En consecuencia, el acceso de las personas con ELA a los derechos, procedimientos y garantías previstos en dicha ley no está condicionado a criterios de ELA avanzada, ni a la concurrencia de requisitos clínicos adicionales, sino que deriva directamente del mandato legal.

El Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se dicta con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 3/2024, mediante medidas de carácter organizativo, procedimental y de refuerzo del sistema de dependencia. En este contexto, dicho real decreto-ley introduce el denominado Grado III+, como una categoría reforzada dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), orientada a dar respuesta a situaciones de gran dependencia con necesidades de cuidados especialmente intensos y continuados.



El Grado III+ no constituye un criterio clínico ni un requisito de acceso a la Ley 3/2024, ni define fases de la ELA, sino que es un instrumento del sistema de dependencia, destinado a mejorar la intensidad y adecuación de las prestaciones y servicios una vez reconocido el derecho, en el marco competencial propio del SAAD.

Por su parte, el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, desarrolla los criterios generales y operativos previstos en el artículo 2 de la Ley 3/2024 exclusivamente para otras enfermedades o procesos distintos de la ELA, tanto neurológicos como no neurológicos, que puedan cursar con alta complejidad y carácter irreversible. Tal y como establece expresamente su artículo 1.3, dicho real decreto no es de aplicación a las personas diagnosticadas con ELA.

En consecuencia, no resulta correcto atribuir al Real Decreto 969/2025 la fijación de criterios de ELA avanzada ni la limitación del acceso de las personas con ELA a las ayudas o derechos reconocidos en la Ley 3/2024.

En cuanto a la determinación del grado de dependencia, la aplicación del Grado III+ y la concreción de las prestaciones y servicios del SAAD, estas competencias corresponden a las comunidades autónomas, de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el marco competencial vigente.

Por tanto, cualquier ampliación del SAAD en el sentido que apunta la pregunta requeriría, por estricto respeto competencial y a la gobernanza del SAAD establecida en la Ley 39/2006, o un nuevo mandato legislativo en el Congreso, o un acuerdo de las comunidades autónomas en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

Madrid, 08 de mayo de 2026

